

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300926
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora. Intereses devengados. Reclamación. Falta de respuesta
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Oliva (Valencia), presentó un escrito que fue registrado el 14/03/2023, al que se le asignó el número de queja 2300926.

En su escrito manifestaba el deseo de retomar la reclamación interpuesta en la queja nº 2202614 que fue tramitada en esta institución. Según el citado escrito, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no había abonado a los herederos los intereses legales derivados del importe devengado con motivo de la responsabilidad patrimonial por demora de la Conselleria en la tramitación del expediente de dependencia de su madre.

El 03/10/2022, y en el transcurso de aquella queja citada, la Conselleria nos indicaba lo siguiente:

Finalmente, con respecto al pago de intereses cabe indicar que no consta en el expediente la presentación de ningún escrito de los interesados reclamando los mismos por lo que – según lo previsto en artículo 22.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones– no procedería su abono al no concurrir el requisito de intimación previa previsto en la norma.

La interesada nos indicó que el 07/10/2022 reclamó los intereses legales que le correspondían, en concreto, desde abril de 2022, es decir, desde los tres meses del reconocimiento de la deuda por parte de la Conselleria.

Tras esta respuesta remitimos a la Conselleria una Resolución de nueva petición de informe sobre este particular, y el 19/12/2022 la Conselleria nos respondía que:

(...) la solicitud de pago de intereses presentada por D.ª (...) con fecha 5 de octubre de 2022, se encuentra en el órgano competente que resolverá lo que proceda según orden cronológico de solicitudes completas en asuntos de homogenea naturaleza.

En el momento de presentar esta queja ya habían transcurrido más de 5 meses desde que la promotora reclamó los referidos intereses y no había obtenido respuesta alguna por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Admitida a trámite la nueva queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 16/03/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿En qué situación se encuentra el expediente de reclamación de los intereses debidos?
2. ¿Cuándo prevé abonarlos?

Tras solicitar la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 13/04/2023 una ampliación del plazo para responder, que le fue denegada, recibimos el informe de respuesta el 28/04/2023 con este contenido:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 5 de octubre de 2022, D.^a (...) presentó una solicitud de pago de intereses en relación con la cantidad que le fue reconocida, con carácter de atrasos, en la resolución de 31 de enero de 2022.

Una vez estudiada dicha solicitud, con fecha 14 de abril de 2023, se ha remitido propuesta de liquidación –de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones– al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a efectos de continuar con su tramitación.

Este informe se trasladó a la interesada el 02/05/2023 y en sus alegaciones, recibidas el 11/05/2023, expresó su malestar por que la Conselleria no concretara ni trámites pendientes ni plazos restantes para resolver su petición de pago de intereses.

Por tanto, tras la lectura del informe y atendidas las alegaciones formuladas por la promotora de la queja, el 12/05/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que detallase, en un nuevo informe y en un plazo máximo de un mes, los motivos por los cuales se estaba demorando la resolución de respuesta sobre la reclamación de intereses presentada hacía más de 6 meses, y la previsión temporal de dicha administración sobre lo que resta de la tramitación de dicha solicitud.

La Conselleria nos pidió una ampliación de plazo para responder el 15/06/2023, que le fue aprobada al día siguiente. El informe de respuesta fue registrado en esta institución el 20/06/2023 con este contenido:

En contestació a l'escrit remés per la seua institució, referent a la queixa iniciada per la persona interessada, s'informa des del servei econòmic que s'ha procedit a l'abonament dels interessos reclamats amb data 12/06/2023 per una quantitat total de 9,98 euros.

El 22/06/2023 dimos traslado de esta respuesta a la persona interesada y en sus alegaciones, recibidas en la misma fecha, nos indicó que todavía no había percibido ingreso alguno por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Dado que estimamos que en los próximos días se producirá el abono de los intereses reclamados y reconocidos, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes. Si transcurriesen dos meses y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no hubiera realizado el abono correspondiente, esta institución podría reabrir esta queja, si la persona interesada lo estimara oportuno, para proceder de nuevo a la reclamación vista.

Sin embargo, en torno a la cuestión que nos ha ocupado en este expediente de queja hemos de mencionar las siguientes cuestiones:

- En términos generales, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe informar con claridad y transparencia sobre la reclamación de los intereses legales con el fin de que las personas afectadas conozcan sobre esta posibilidad al presentar la reclamación de responsabilidad patrimonial o tras su aprobación. Es evidente que la mayoría de las personas desconocen el requisito de «intimación previa» para que se les abonen los intereses de una deuda reconocida.
- En este caso particular, el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial se produjo el 31/01/2022, y la reclamación de intereses, dado que se desconocía que había que reclamarlos expresamente, se produjo el 05/10/2022, estimando que correspondían los intereses desde el 01/05/2022, desde los tres meses del reconocimiento de la deuda.
- Hasta el 14/04/2023 no se remitió la propuesta de liquidación al servicio de gestión económica y presupuestaria dependiente de la Subsecretaría de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a efectos de continuar con su tramitación.

- El 12/06/2023 se procedió, según indica la propia Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a abonar los intereses reclamados, aunque 10 días después aún no habían sido percibidos por la interesada.
- Es evidente que más de 8 meses en resolver una reclamación de intereses es un plazo excesivo, demora que se suma a otras soportadas en el expediente de dependencia del que tiene razón.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana